

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las solicitudes obrantes a los folios 31, 74 y 80 del cdno. No. 2, para resolver el Juzgado,

CONSIDERA:

De acuerdo a lo dispuesto en providencia de fecha 12 de febrero de 2018 en el sentido que del certificado de libertad y tradición allegado al proceso y obrante a los folios (10 al 13), del presente proceso aparece una hipoteca con cuantía indeterminada otorgada por el señor OSVALDO MEDINA BELTRÁN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre el bien inmueble denominado ALTO BERMÚDEZ ubicado en el Municipio de Galán- Santander, objeto de la medida de embargo y de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso; se ordena citar al acreedor hipotecario para que haga valer su crédito dentro del término legal.

Igualmente, en la referida providencia como se registró debidamente el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 302-1297 de propiedad del demandado señor OSVALDO MEDINA BELTRÁN se ordenó librar despacho comisorio al señor Juez Promiscuo Municipal de Galán (Sder), a efecto de que practicara la diligencia de secuestro del inmueble denominado "ALTO BERMÚDEZ" ubicado en la vereda Boquerón de Witoca de dicho municipio. Despacho comisorio que fue elaborado por la secretaría de este despacho Judicial bajo el número 005 el 16 de febrero de 2018 el cual se observa que fue retirado por la parte interesada (fol.15 Cuad. No. 2.)

En providencia calendada el 12 de marzo de 2020 el Juzgado Promiscuo Municipal de Galán – Santander, decretó el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado OSVALDO MEDINA BELTRÁN, dentro del proceso radicado 2017-00150 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, donde es demandante la FINANCIERA COMULTRASAN.

Mediante auto adiado el 28 de agosto de 2020, este Despacho Judicial tomo atenta nota del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado OSVALDO MEDINA BELTRÁN, mediante el oficio No. 054 AC calendado (17-06-2020), en consecuencia, se ordena por secretaría comunicar al Juzgado referido lo decidido en la presente providencia e igualmente se dispone que se deje la anotación correspondiente en el proceso. (fol 20 cdno. No. 2.

Al folio 30 del cdno. No. 2 obra certificación por parte de la secretaría de este Juzgado en el sentido de que por auto del 20 de marzo de 2020 dictado en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

radicado No. 682964089001- 2019- 00021-00 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Galán- Santander, por el señor MAXIMILIANO QUIROGA APARICIO contra los señores OSVALDO MEDINA BELTRÁN y FERNANDO SERRANO LEÓN se ordenó el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del señor OSVALDO MEDINA BELTRÁN en el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo nel No, 688954089001-2017- 00150-00 que promueve la COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN en contra del demandado señor OSVALDO MEDINA BELTRÁN.

En memorial obrante al folio 31 del cdno. de medidas el señor endosatario al cobro judicial de la entidad demandante, debido a que el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado no lo considera idóneo para establecer el precio real, allega el avalúo pericial del predio rural denominado ALTO DE BERMÚDEZ ubicado en la vereda EL BOQUERÓN de la jurisdicción del municipio de Galán con matrícula inmobiliaria No. 302- 1297 de propiedad del demandado OSVALDO MEDINA BELTRÁN, realizado por MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$273.404.865) y adjunta el recibo de pago del avalúo por valor de \$400.000, para que se estime en los gastos procesales.

En oficio No. 180 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galán- Santander, fechado el 17 de septiembre de 2021 comunica a este Despacho judicial que mediante auto adiado el 08 de septiembre de 2021, se decretó la terminación por pago de la obligación del proceso ejecutivo de la referencia, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares incluyendo la decretada en auto de fecha 12 de marzo de 2020, por lo cual solicito el levantamiento de la medida de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado OSVALDO MEDINA BELTRÁN, dentro del proceso con radicado 2017- 00150 adelantado e n el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca- Santander, donde es demandante la FINANCIERA COMULTRASAN; adjuntando copia del auto que ordena el levantamiento de la medida (fol.74 Cuad. No. 2).

El señor Endosatario al cobro judicial en memorial que aparece al folio 80 del cdno. No. 2) solicita al Juzgado señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del predio rural denominado ALTO DE BERMÚDEZ, ubicado en la vereda EL BOQUERÓN de la jurisdicción municipal de Galán, de propiedad del demandado OSVALDO MEDINA BELTRÁN.

En cuanto a las solicitudes invocadas, tenemos en primer lugar que al avalúo comercial que fue allegado al proceso, no se presentó con el avalúo catastral, como lo establece el art. 444 numeral 4 del C.G.P.

En atención a la comunicación enviada a este Despacho Judicial por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galán -Santander se ordena la cancelación del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado OSVALDO MEDINA BELTRÁN, dentro del proceso radicado No. 2017-00150 adelantado por este Juzgado, donde es demandante FINANCIERA COMULTRASAN. Déjense las anotaciones correspondientes.

Con relación al señalamiento de día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del predio rural denominado ALTO DE BERMÚDEZ ubicado en la vereda el BOQUERÓN de la jurisdicción del municipio de Galán – Santander de propiedad del señor OSVALDO MEDINA BELTRÁN, el Juzgado se abstiene de señalar la fecha para el remate, ya que el bien embargado no se encuentra secuestrado, ni debidamente avaluado como lo establece el artículo 448 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de darle el trámite correspondiente a la solicitud obrante al folio (31) del Cdno. No. 2, requiérase al señor endosatario al cobro judicial de la entidad demandante para que allegue el respectivo avalúo catastral del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 302-1297, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del remanente y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado OSVALDO MEDINA BELTRÁN dentro del proceso con radicado 2017-00150 adelantado en este Despacho Judicial por la FINANCIERA COMULTRASAN, cuya medida fue solicitada mediante oficio No. 054 AC del 17 de julio de 2020, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galán – Santander y de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído. Déjense las anotaciones respectivas.

TERCERO: El Juzgado se **ABSTIENE** de señalar fecha para la realización de la diligencia de remate en el presente proceso, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez